

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

No. del Radicado	1-2024-022497
Fecha de Radicado	19 de junio de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0264
Tema	Revisoría Fiscal - Nombramiento y honorarios

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Con base en una situación que se me ha presentado, me permito solicitarles su concepto con relación al mismo y que resumo de la siguiente forma:

- 1. Fui nombrado como Revisor Fiscal de una Asociación el 30 de mayo de 2024, en Asamblea Ordinaria y no se mencionó fecha inicial para desempeñar el cargo.*
- 2. En esa misma reunión, inicie mis labores como Revisor Fiscal, con relación a temas que se presentaron después de mi nombramiento.*
- 3. Les envíe comunicado al cargo de Revisor Fiscal, el 1 de junio de 2024.*
- 4. Con base en la aceptación al cargo y al valor mensual de honorarios aprobados para el año 2024, les envíe cuenta de mayo el 6 de junio de 2024.*
- 5. Le he enviado algunos comunicados a la Gerente y Representante Legal, a los cuales a la fecha solo ha dado respuesta a un comunicado.*

De acuerdo a lo anterior, la Gerente me informa que la cuenta de mayo de 2024, no me será cancelada por cuanto mis labores inician el 1 de junio de 2024 (y no me informa quien tomó esa decisión). y que el Revisor Fiscal anterior ya efectuó la revisión de mayo y le fue cancelada.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Según lo expuesto anteriormente, mis consultas son:

- 1. ¿Desde cuándo inician mis labores como Revisor Fiscal?**
- 2. ¿Puede un órgano administrativo, cambiar la fecha inicial para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal?**
- 3. ¿Los honorarios aprobados para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal son los del año 2024 o son los honorarios mensuales? (...)"**

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

- 1. ¿Desde cuándo inician mis labores como Revisor Fiscal?**
- 2. ¿Puede un órgano administrativo, cambiar la fecha inicial para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal?**

Acerca de las preguntas 1 y 2, el CTCP dio respuesta a inquietudes similares en el concepto [2022-0547](#), en la cual se manifestó lo siguiente:

"(...) Estima la Sala de lo anterior, que la designación del revisor fiscal tiene en el Código de Comercio una formalidad adicional (registro en la Cámara de Comercio), pero su omisión no afecta o supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal él debe iniciar el cumplimiento de sus funciones y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, por ello se dice que el registro mercantil es un acto declarativo, mas no constitutivo". Resaltado propio.

Así las cosas, de acuerdo con el texto antes citado, las labores del revisor fiscal inician a partir de su elección y ningún órgano administrativo puede cambiar la fecha inicial para desempeñar el cargo de revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



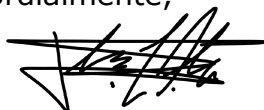
GD-FM-009.v20

3. ¿Los honorarios aprobados para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal son los del año 2024 o son los honorarios mensuales?

Respecto a la pregunta 3, aunque el contexto no es del todo claro, el valor de los honorarios y su modalidad de pago deben ser aprobados al momento del nombramiento por el máximo órgano de decisión de la Asociación y deben estar alineados con los términos del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTC

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20